

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS  
TRIBUNALES AGRARIOS**

**COAHUILA****RECURSO DE REVISION: 121/99-20**

Dictada el 01 de junio de 1999

Pob.: "VILLA FRONTERA"  
Mpio.: Frontera  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Nulidad contra resoluciones  
dictadas por autoridades  
agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado VILLA FRONTERA", Municipio de Frontera, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en atención a las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia emitida el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el expediente 20-S-220/98.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA****JUICIO AGRARIO: 171/92**

Dictada el 11 de mayo de 1999

Pob.: "GENERAL ALONSO  
AGUIRRE RAMOS"  
Mpio.: Carichic  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "GENERAL ALONSO AGUIRRE RAMOS", Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado referido en el resolutiveo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del Poblado de referencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 143/99-05**

Dictada el 01 de junio de 1999

Pob.: "ROSALES Y ANEXAS"  
Mpio.: Rosales  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA MONICA RAMIREZ DUARTE, en contra de la sentencia de cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en los autos del expediente 120/97, por no actualizarse supuesto alguno de los que señala el artículo 198 de la Ley Agraria; consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe

**DISTRITO FEDERAL****JUICIO AGRARIO: 278/TUA24/97**

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOSE SOCORRO QUINTANA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta seis, por JOSE SOCORRO QUINTANA, en relación al predio denominado "OCHIPANCOLOHUIA", con superficie de 1-28-00 Has., (una hectárea, veintiocho áreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 286/TUA24/97**

Dictada el 20 de marzo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANICETO RESENDIZ  
 BELMONT  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por ANICETO RESENDIZ BELMONT con relación al predio denominado "LOS SIETE OCOTES" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 288/TUA24/97**

Dictada el 10 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA DE LA LUZ  
 RODRIGUEZ BARRERA

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el seis de agosto de mil novecientos setenta y seis, por MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ BARRERA, con relación a los predios denominados "TIXCALTENCO", "EL SIFON" y "XACALTICLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 289/TUA24/97**

Dictada el 6 de julio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HERIBERTO RODRIGUEZ  
 GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiuno de octubre de mil

novecientos setenta y seis, por HERIBERTO RODRIGUEZ GARCIA, con relación al predio denominado "APATENCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 301/TUA24/97

Dictada el 25 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RODOLFO SANCHEZ CAMPOS  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por RODOLFO SANCHEZ CAMPOS con relación al predio denominado "IXTLAHUACA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el

*Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 302/TUA24/97

Dictada el 3 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE G. SANCHEZ OLIVARES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de la propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JOSE G. SANCHEZ OLIVARES, en relación al predio denominado "AYOPA", con superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y

ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 317/TUA24/97**

Dictada el 9 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CARLOS UNZUETA  
ESCANDON  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por CARLOS UNZUETA ESCANDON, con relación con el predio denominado "TEZONTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 323/TUA24/97**

Dictada el 26 de junio de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: EUSEBIO VALDEZ MIRELES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, por EUSEBIO VALDEZ MIRELES con relación al predio denominado "TLATELTOMPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 339/TUA24/97**

Dictada el 22 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SALVADOR VILLASECA  
 GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niegan las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintinueve de octubre y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por SALVADOR VILLASECA GARCIA, con relación a los predios denominados "ZOTUAPA", con superficie de 3-20-00 hectáreas (tres hectáreas, veinte áreas): "POPOTENCO" con dos fracciones de superficie de 1-26-89.69 hectáreas (una hectárea, veintiséis áreas, ochenta y nueve centiáreas, sesenta y nueve decímetros cuadrados) y 1-70-00.62 Hectáreas (una hectárea, setenta áreas, sesenta y dos decímetros cuadrados); y "LAS RATAS" con una superficie de 17-09-77.96 hectáreas (diecisiete hectáreas, nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 349/TUA24/97**

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "SAN ANDRES  
 TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Acc.: Reconocimiento y titulación de  
 bienes comunales.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales presentada por un grupo de personas del Poblado denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se niega la acción intentada de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado mencionado en el punto anterior al no haberse acreditado la propiedad ni la posesión de las tierras señaladas en su solicitud, conforme a los argumentos establecidos en los considerandos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo de este fallo.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, sus resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 357/TUA24/97**

Dictada el 19 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ECLISERIO AGUILAR BLAS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ECLISERIO AGUILAR BLAS, respecto del predio denominado "TLATLACOTLA", con superficie de 0-62-00 Hectáreas (sesenta y dos áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 360/TUA24/97**

Dictada el 23 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARTIN AGUILAR GUTIERREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas, diecisiete, dieciocho, dos de ellas del veinte de julio de mil novecientos setenta y cinco, y siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentadas por MARTIN AGUILAR GUTIERREZ, respecto de los predios denominados "MILA TETELA O TEPETONCO", "PASO A SAN ANDRES", "LA CHAMANI", "EL XITLE" y "EL PEDREGAL DEL XITLE CHICO", en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 681/TUA24/97**

Dictada el 19 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ZEFERINO GARCIA VEGA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el dos de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ZEFERINO GARCIA VEGA, respecto los predios denominados "TLACUCHPANGUASTITLA", "TETEPÁ" y "TLAPECHCO", con superficies de 0-31-18.15 hectáreas (treinta y un áreas, dieciocho centiáreas y quince decímetros cuadrados), 0-26-46.75 hectáreas (veintiséis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados) y 0-31-69.21 hectáreas (treinta y un áreas, sesenta y nueve centiáreas y veintiún decímetros cuadrados) respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 683/TUA24/97**

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JESUS GARCIA VILLEGAS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS GARCIA VILLEGAS, respecto del predio denominado "ITLACUITEXUTLI", con superficie de 0-02-05.00 hectáreas (dos áreas y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el



presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 704/TUA24/97

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS HERNANDEZ CHAVEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS HERNANDEZ CHAVEZ, respecto del predio denominado "TLACOMULI", con superficie de 0-04-20 hectáreas (cuatro áreas, veinte centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública

una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 709/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CRUZ HERNANDEZ  
 GUADARRAMA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, por CRUZ HERNANDEZ GUADARRAMA, respecto del predio denominado "NICOLAS BRAVO", con superficie de 0-26-45.00 hectáreas (veintiséis áreas y cuarenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se

establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 710/TUA24/97

Dictada el 18 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JUAN HERNANDEZ  
GUADARRAMA  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por JUAN HERNANDEZ GUADARRAMA, respecto del predio denominado "RAFAEL GUEDEA", con superficie de 0-12-36.00 hectáreas (doce áreas y treinta y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está

incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 720/TUA24/97

Dictada el 23 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BRAULIO HUERTA  
CONTRERAS  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada

por BRAULIO HUERTA CONTRERAS, respecto del predio denominado "ZENTLAPALTONCO", con superficie de 0-01-19 hectáreas (un área y diecinueve centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 721/TUA24/97

Dictada el 23 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CRUZ HUERTA CONTRERAS  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por CRUZ HUERTA CONTRERAS, respecto del predio denominado "ZENTLAPALTONCO", con dos fracciones, con superficies de 0-03-21 hectáreas (tres áreas y veintiún centiáreas) y 0-00-80 hectáreas (ochenta centiáreas), respectivamente, en virtud de que las dos fracciones del referido predio están incluidas en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 722/TUA24/97**

Dictada el 14 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PAULA HUERTA DE  
 BELTRAN  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FRANCISCO BOLAÑOS FLORES, respecto del predio denominado "CAPULIN", con superficie de 0-05-00 hectáreas (cinco áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y

nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 723/TUA24/97**

Dictada el 4 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CATALINA HUERTAS DE  
 CHAVEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CATALINA HUERTAS DE CHAVEZ, con relación a los predios denominados "PANTLAPEXTLI" y "ATITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 727/TUA24/97**

Dictada el 8 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: REYNALDO HUERTAS  
 CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por REYNALDO HUERTAS CAMACHO, con relación a los predios denominado "ZINTLANTLAPOLI" y "HUERATI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 733/TUA24/97**

Dictada el 9 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA DE LA LUZ  
 JIMENEZ RODRIGUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA DE LA LUZ JIMENEZ RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "TEPECHPA", con superficie de 0-12-47 hectáreas (doce áreas y cuarenta y siete centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 734/TUA24/97

Dictada el 10 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BRIGIDA JIMENEZ ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por BRIGIDA JIMENEZ ROMERO, respecto del predio denominado "TLACOMULCO", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el

presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 748/TUA24/97

Dictada el 21 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FELIX MANJARREZ GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por FELIX MANJARREZ GARCIA con relación al predio denominado "GALEANA 7", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública

una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 760/TUA24/97**

Dictada el 11 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CRUZ MARTINEZ FLORES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CRUZ MARTINEZ FLORES, con relación al predio denominado "RETESCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 761/TUA24/97**

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CASIMIRA MARTINEZ GARCIA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por CASIMIRA MARTINEZ GARCIA, respecto del predio denominado "IZINTLA TEXOCOTITLA", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de

estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 764/TUA24/97**

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: RUBEN MARTINEZ NAVA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RUBEN MARTINEZ NAVA, respecto del predio denominado "AGUSTIN MELGAR", con superficie de 0-03-27 hectáreas (tres áreas, veintisiete centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 770/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ALFONSO MENDOZA ROMERO  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por el C. ALFONSO MENDOZA ROMERO, el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "LAS TIERRAS", con superficie de 0-43-96 hectáreas (cuarenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el



cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 772/TUA24/97**

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MIGUEL MICHEL SANTANA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, por MIGUEL MICHEL SANTANA, con relación al predio denominado "CHIPIC" y "CHAVARRIA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 773/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANGELINA MIRANDA DE PALOMARES  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ANGELINA MIRANDA DE PALOMARES, con relación al predio denominado "HUITLATLACOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 786/TUA24/97

Dictada el 20 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JULIA MIRELES MORELOS  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por el C. JULIA MIRELES MORELOS, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "ZENTLAPAL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 801/TUA24/97

Dictada el 10 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: RAYMUNDO MORELOS DEL VALLE  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "SACATONCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el

presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 803/TUA24/97

Dictada el 1° de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ISAURA MORELOS GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ISAURA MORELOS GARCIA, con relación al predio denominado "LAS TIERRAS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de

"SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los primer días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 425/TUA24/97

Dictada el 15 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LEONARDA CAMACHO DE CASTILLO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LEONARDA CAMACHO DE CASTILLO, respecto del predio denominado "XONACATEPETL", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en ña superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por

el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 430/TUA24/97

Dictada el 21 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICTORIA CAMACHO DIAZ  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por VICTORIA CAMACHO DIAZ, con relación al predio denominado "GUAYACOLCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la

superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 434/TUA24/97

Dictada el 8 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: FERNANDO CAMACHO ESLAVA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FERNANDO CAMACHO

ESLAVA, respecto de los predios denominados "TETENCO" con dos fracciones "ACOTLATONCO", "TEPEXPA", "TECAXIC", "TLACOMULCO", "TEQUIPA" con dos fracciones, y "EL MEDIO", en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 436/TUA24/97

Dictada el 22 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARTIN CAMACHO  
ESLAVA

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril de

mil novecientos setenta y cinco, por MARTIN CAMACHO ESLAVA, con relación a los predios denominados "OCOTLA" y "XAXALPA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chavez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 437/TUA24/97**

Dictada el 23 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE CAMACHO ESLAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE CAMACHO ESLAVA, con relación al predio denominado "JOSE MA. MORELOS", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 443/TUA24/97**

Dictada el 15 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GALDINO CAMACHO  
 GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GALDINO CAMACHO GARCIA, con relación a los predios denominados "PLAN DE MAZATEPEC" con dos fracciones, "CRUZ NEPANOTLA", "HUECATLA" y "LOS OLLAMALES", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federa, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en le considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad

pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que le presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 433/TUA24/97

Dictada el 19 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: DAMIAN CAMACHO  
 ESLAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por DAMIAN CAMACHO ESLAVA, con relación a los predios denominados "ATILANCRISTOBAL", "ATILANCRISTOBAL", "ATINCLANCRISTOBAL" y "TLALPUENTE", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por

decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 448/TUA24/97

Dictada el 24 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FELIPE CAMACHO  
 GONZALEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por FELIPE CAMACHO GONZALEZ,

respecto del predio denominado "BORDOS DE MAYE", con dos fracciones, ambas con superficies de 0-01-16 hectáreas (un área y dieciséis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 452/TUA24/97

Dictada el 24 de febrero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: VICENTE CAMACHO  
 HERNANDEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y

cinco, por VICENTE CAMACHO HERNANDEZ, respecto de los predios denominados "IXTLAHUACA" y "LOS OLLAMELES", con superficies de 0-20-80 hectáreas (veinte áreas y ochenta centiáreas) y 0-20-00 hectáreas (veinte áreas), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.



**JUICIO AGRARIO: 460/TUA24/97**

Dictada el 17 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Distrito Federal  
 Actor.: PEDRO MARELES  
 CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas quince y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PEDRO MARELES CAMACHO, respecto de los predios denominados "MILAZANJA", con dos fracciones, y "OCOTLA", en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones

de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 465/TUA24/97**

Dictada el 2 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ELISEO CAMACHO  
 ROMARO  
 Acc.: Exclusión de propiedad  
 particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ELISEO CAMACHO ROMERO, con relación al predio denominado "ZENTLAPAL" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 467/TUA24/97**

Dictada el 26 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: HILARIO CAMACHO RUIZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por HILARIO CAMACHO RUIZ, respecto del predio denominado "CHILOPUCHCO", con superficies de 0-01-56.00 hectáreas (un área y cincuenta y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad

pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 470/TUA24/97**

Dictada el 25 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUANA CAMACHO VIUDA DE YAÑEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUANA CAMACHO VIUDA DE YAÑEZ, respecto del predio denominado "EL CAPULIN", con superficies de 0-63-20.32 hectáreas (sesenta y tres áreas, veinte centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada

por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 480/TUA24/97

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUADALUPE CARRILLO REYES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio

de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GUADALUPE CARRILLO REYES, respecto del predio denominado "TEPETONGO", con superficie de 0-21-90 hectáreas (veintiún áreas y noventa centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 486/TUA24/97

Dictada el 25 de marzo de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ASCENCION CARRILLO REYES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ASCENCION CARRILLO REYES, respecto del predio denominado "TEPETONGO", con superficie de 0-08-31.50 hectáreas (ocho áreas, treinta y un centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 482/TUA24/97**

Dictada el 27 de enero de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: GREGORIO CARRILLO MORALES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco por GREGORIO CARRILLO MORALES, con relación a los predios denominados "TEXOCOTONGO" y "MANZANASTITLA", ubicados en el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año. Como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez,  
que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 115/98-08**

Dictada el 19 de mayo de 1998

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"  
Deleg.: Tláhuac  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por ROMANA GUTIERREZ SILVA, en su carácter de parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número D8/N350/96, promovido por JESUS ALCANTARA LOPEZ, ejidatario del núcleo de población denominado "SANTIAGO ZAPOTITLAN", Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, dése conocimiento al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa que en el caso corresponda, para los efectos conducentes, en relación al juicio de amparo directo promovido por ROMANA GUTIERREZ SILVA.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada de esta sentencia y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, a las partes en este asunto y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 209/98-08**

Dictada el 8 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MATEO  
TLALTENANGO"  
Deleg.: Cuajimalpa  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto el siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "SAN MATEO TLALTENANGO", Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, en su carácter de parte actora en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número D8/N60/96, promovido en vía de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se declara insubsistente la sentencia pronunciada el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal, en el expediente registrado con el número D8/N60/96, relativo a la acción de restitución de tierras, para el efecto de que en reposición de procedimiento, se provea lo necesario respecto del desahogo de la prueba pericial ofrecida por la actora en el principal y en su caso, para que los demandados en la acción principal tengan la

posibilidad de ejercitar su derecho a designar perito de su parte, así como para que, de resultar necesario, sea designado perito tercero en discordia, con al finalidad de resolver a verdad sabida el procedimiento respectivo.

TERCERO. Notifíquese con copia certificada de esta sentencia y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, a las partes en este asunto y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 111/TUA24/97

Dictada el 18 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ROBERTO BOJORGES  
 BUENO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ROBERTO BOJORGES BUENO, con relación al predio denominado "XALTICPAC", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 160/TUA24/97

Dictada el 30 de abril de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SIMON GARCIA ALVARADO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por SIMON GARCIA ALVARADO, con relación a los predios denominados "OCOTLA", "XILONIMOCO", LA PEDRERA" y "ICUATLALPAN" ubicados en el Poblado de SAN MIGUEL TOPILEJO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 198/TUA24/97**

Dictada el 13 de mayo de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARINA KUPITSKY LEVIN DE LOPEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por MARINA KUPITSKY LEVIN DE LOPEZ, con relación al predio denominado "TEZONTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario

de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 686/TUA24/97**

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: EUSTOLIA GASCA SALAZAR  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, por EUSTOLIA GASCA SALAZAR, con relación al predio denominado "IPATEPENTONTLE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1004/TUA24/97**

Dictada el 8 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE ROSALES ZARATE  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE ROSALES ZARATE, con relación al predio denominado "MANZANASTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 24/TUA24/98

Dictada el 2 de abril de 1998

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: DEMETRIO GONZALEZ FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve DEMETRIO GONZALEZ FLORES (hijo), con relación a los derechos agrarios que correspondieron a DEMETRIO GONZALEZ FLORES (padre), del Poblado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 1555117.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado SAN BERNABE OCOTEPEC, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 31/TUA24/98

Dictada el 12 de noviembre de 1998

Pob.: "TLALPAN"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE ADRIAN FLORES REYES



Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. JOSE ADRIAN FLORES REYES, como nuevo ejidatario de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de PRISCILIANA REYES ROSAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 1167426, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE ADRIAN FLORES REYES, el correspondiente certificado que lo acredite como ajidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PRISCILIANA REYES ROSAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JOSE ADRIAN FLORES REYES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 81/TUA24/98

Dictada el 7 de diciembre de 1998

Pob.: "MAGDALENA  
PETLACALCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: VICTORINO OVANDO  
VELARDE  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICTORINO OVANDO VELARDE, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MACEDONIO OVANDO LUGARDO, del Poblado de MAGDALENA PETLACALCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 54152.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado MAGDALENA PETLACALCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México Distrito Federal a los siete días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho,

el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 93/TUA24/98

Dictada el 26 de noviembre de 1998

Pob.: "TLALPAN"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA DEL SOCORRO  
 LOPEZ GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA SOCORRO LOPEZ GARCIA, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a CELERINA GARCIA VIUDA DE LOPEZ, del Poblado de TLALPAN, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios sin número.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Tlalpan, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México Distrito Federal a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 97/TUA24/98

Dictada el 3 de diciembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUCINA ANGELES CHAVEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la C. LUCINA ANGELES CHAVEZ, como comunera del Poblado SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a MAXIMINO GARCIA BOLAÑOS, relativo al certificado de derechos agrarios número 139656, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LUCINA ANGELES CHAVEZ el correspondiente certificado que al acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MAXIMINO GARCIA BOLAÑOS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a LUCINA ANGELES CHAVEZ, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del Poblado SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 103/TUA24/98

Dictada el 27 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN JUAN TEPENAHUAC"  
 Deleg.: Milpa Alta  
 Actor.: MARIA INES MARTINEZ GALVAN  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA INES MARTINEZ GALVAN, con relación a los derechos

agrarios que correspondieron a MATEO ORTIZ MONTAÑO, del Poblado SAN JUAN TEPENAHUAC, Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 2270259.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado SAN JUAN TEPENAHUAC, Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 104/TUA24/98

Dictada el 24 de noviembre de 1998

Pob.: "TLALPAN"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. ALEJANDRO

MARTINEZ ROMERO, como nuevo ejidatario de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FRANCISCA ROMERO ACOSTA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 1167439, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FRANCISCA ROMERO ACOSTA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado TLALPAN, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ALEJANDRO MARTINEZ ROMERO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 106/TUA24/98

Dictada el 25 de noviembre de 1998

Pob.: "MAGDALENA  
PETLACALCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOSE GONZALEZ  
GUTIERREZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, como ejidatario del Poblado MAGDALENA PETLACALCO, Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, que correspondieron a ANDRES GONZALEZ G., relativo al certificado de derechos agrarios número 54102, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE GONZALEZ GUTIERREZ el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANDRES GONZALEZ G.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de la MAGDALENA PETLACALCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado de MAGDALENA PETLACALCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el

*Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 114/TUA24/98**

Dictada el 30 de noviembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA CONCEPCION  
 ROMERO HERNANDEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA CONCEPCION ROMERO HERNANDEZ, con relación a los derechos agrarios que en vida correspondieron a LUZ HERNANDEZ VIUDAD DE ROMERO, del Poblado de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios sin número.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes

Comunales del núcleo agrario denominado SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 116/TUA24/98**

Dictada el 4 de diciembre de 1998

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: GEORGINA LINARES  
 MEDRANO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GEORGINA LINARES MEDRANO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a CATALINA RAMIREZ VIUDAD DE DEHESA, del Poblado de XOCHIMILCO, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3384355.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes

Comunales del núcleo agrario denominado XOCHIMILCO, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 141/TUA24/97**

Dictada el 17 de marzo de 1998.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor: CARMEN DE LA VEGA DE BURAFATO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por CARMEN DE LA VEGA DE BURAFATO, con relación al predio denominado "OCOTEPEC", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y haga las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 998/TUA24/97**

Dictada el 19 de enero de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: FORTINO ROMERO  
 ZAMORA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FORTINO ROMERO ZAMORA, respecto del predio denominado "CRISTOCO", con superficie de 0-11-33.00 hectáreas (once áreas y treinta y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 826/TUA24/97

Dictada el 13 de enero de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor: ADELAIDO NAVA JIMENEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por ADELAIDO NAVA JIMENEZ, con relación a los predios denominados "LOS ENCINITOS" Y "ACATITLA", con superficies de 0-34-45 hectáreas (treinta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas) y 0-46-92 hectáreas (cuarenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas), respectivamente, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 96/TUA24/98

Dictada el 19 de febrero de 1999.

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor: RUFINA MANZANARES OLMOS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve RUFINA MANZANARES OLMOS, con relación a los derechos agrarios amparados con el número 422, del censo de comuneros que obra en la Resolución de Reconocimiento y Titulación del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que una vez que acredite la identidad de la titular de los derechos agrarios, los haga valer en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México Distrito Federal a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 20/98

Dictada el 24 de junio de 1998.

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLAN"  
Deleg.: Tlahuac

PRIMERO. Se declara sin materia, la excitativa de justicia promovida por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA, en contra de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 46/96, relativo al conflicto sucesorio promovido por MANUELA GREGORIA CAMPOS DE LA ROSA en contra de GREGORIA JOSEFA CRUZ CAMPOS y otras.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal,

con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 118/TUA24/98

Dictada el 14 de diciembre de 1998.

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor.: CARMEN NAVA ALEMAN  
Acc.: Reconocimientos de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve CARMEN NAVA ALEMAN, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a RAFAEL FLORES SANDOVAL, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 792397.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.



TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado Xochimilco, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México Distrito Federal a los catorce días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 12/TUA24/98**

Dictada el 18 de marzo de 1998.

Pob.: "MAGDALENA  
CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ESPERANZA REYNOSO  
VDA. DE BECERRIL  
Acc.: Juicio sucesorio

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora ESPERANZA REYNOSO VIUDA DE BECERRIL, como ejidataria del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, que correspondieron a CANDELARIO BECERRIL MENDOZA, relativo al certificado número 52841

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a REYNOSO VIUDA DE BECERRIL el correspondiente certificado que la acredita

como ejidataria del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CANDELARIO BECERRIL MENDOZA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ESPERANZA REYNOSO VIUDA DE BECERRIL, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **DURANGO**

#### **RECURSO DE REVISION: 40/99-7**

Dictada el 18 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA LUCIA"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de actos que  
contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TOMAS GONZALEZ CAMPOS, PABLO AMARO ROJAS y JUAN MANUEL GONZALEZ C., Presidente,

Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio y Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en los autos del expediente 280/97, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Por infundados e inoperante los agravios esgrimidos por la parte recurrente, conforme a lo establecido en el considerando último de la presente resolución, se confirma la sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en los autos del expediente número 280/97, de su índice.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### ESTADO DE MÉXICO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/98

Dictada el 8 de julio de 1998

Pob.: "LOS ALAMOS"  
Mpio.: Valle de Bravo

Edo.: México  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "LOS ALAMOS", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en virtud de que la actuación atribuida como omitida por parte del Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos, se encuentra debidamente cumplida desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al haber sido presentado al pleno del Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución al juicio agrario registrado con el número 659/92, relativo a la acción de dotación de tierras, mismo que fue aprobado en sus términos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos con testimonio de esta resolución y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 33/98

Dictada el 25 de agosto de 1998

Pob.: "METEPEC Y SAN LORENZO"  
Mpio.: Metepec  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por AMED

GARCIA MALVAEZ, parte actora dentro del expediente registrado con el número 167/96, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, al comprobarse que la actuación atribuida como omitida, se encuentra debidamente realizada a la fecha en que se pronuncia la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 138/98-09**

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN DIEGO  
SUCHIATEPEC"  
Mpio.: Villa Victoria  
Edo.: México  
Acc.: Cumplimiento de decreto y otras.

PRIMERO. No es procedente el recurso de revisión promovido por JORGE S. ANAYA ROSELL, en representación del Titular del Ejecutivo Federal, en contra de la sentencia emitida el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con residencia en el Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 266/95, en términos de

lo expresado en los considerandos segundo y tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 172/98-10**

Dictada el 18 de agosto de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL  
TECAMACHALCO"  
Mpio.: Naucalpan de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER VALDEZ ROMERO en su carácter de representante de "SITIO LOMAS DE TECAMACHALCO", Asociación Civil.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, emitida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 384/95, relativo al procedimiento de restitución de tierras ejidales, para los efectos señalados en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Devuélvanse los autos originales de primera instancia, con testimonio

de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 653/92

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "ALVARO OBREGON"  
(Ricardo Flores Magón)  
Mpio.: San Martín de las Pirámides  
Edo.: México  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "ALVARO OBREGON" (Ricardo Flores Magón), ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

SEGUNDO. No ha lugar a la concesión de tierras al Poblado gestor referido en el resolutivo anterior por concepto de ampliación de ejido, toda vez que el predio denominado "EL BERRINCHE" o "VALLE DE SAN JUAN", ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con superficie de 71-59-64.60 (sesenta y una hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta miliáreas),

propiedad de JUAN GERMAN ANAYA VELAZQUEZ y LUCY DOLORES VELAZQUEZ SALAZAR, resulta inafectable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que dicho predio, fue declarado inafectable en sentencia dictada por el propio Tribunal Superior Agrario el diez de junio de mil novecientos noventa y tres, al resolver el juicio agrario 795/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SAN MATEO TEOPANCALA", Municipio de Temascalapa, Estado de México; en consecuencia y considerando que no fue materia de juicio constitucional por parte de la representación del núcleo gestor, lo relativo a la inafectabilidad de predios declarada en la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, no existen predios afectables dentro del radio legal que puedan satisfacer necesidades agrarias del núcleo gestor, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de México, emitido el once de mayo de mil novecientos noventa y dos, en sentido negativo, publicado el primero de julio del mismo año en la Gaceta del Gobierno del Estado.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, para el efecto de las cancelaciones e inscripciones respectivas.

QUINTO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria con copia certificada del presente fallo, para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria;

asimismo infórmese, con copia certificada de la presente sentencia. al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de amparo D.A.8003/97, promovido por JUAN GERMAN ANAYA VELAZQUEZ y LUCY DOLORES VELAZQUEZ SALAZAR en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### GUERRERO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 4/99

Dictada el 09 de abril de 1999

Pob.: "LLANO LARGO"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia planteada por RAFAEL CONTRERAS HERNANDEZ, JESUS RODRIGUEZ REYES y ARTURO MONTEJO RESENDIZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado "LLANO LARGO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en carácter de parte actora dentro del juicio agrario 72/98, al haber cumplido con las obligaciones procesales que marca la ley.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 553/93

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: "EL AGUACATE"  
Mpio.: Coahuayutla  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado "EL AGUACATE", Municipio de Coahuayutla, Estado de Guerrero, al cumplirse el requisito derivado del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al Poblado "EL AGUACATE", Municipio de Coahuayutla, Estado de Guerrero, con una superficie total de 7,440-00-00 (siete mil cuatrocientas cuarenta) hectáreas, afectando con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio de esa extensión, proveniente de la exhacienda

“SAN CRISTOBAL”, propiedad de VICTORIA TREJO VIUDA DE IZAZAGA y sucesión, ubicado en el Municipio y Estado de referencia. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasa a ser propiedad del poblado beneficiado y de los ochenta y dos capacitados que se señalan en el considerando cuarto de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización, económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa el dieciséis de agosto del mismo año.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de ejecutoria dictada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo D.A.5344/96 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante contra actos de este Tribunal Superior Agrario.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y los puntos resolutive de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 050/99-12**

Dictada el 23 de abril de 1999

RECURRENTE: Ejido Pololcingo.  
SENT.IMPUG: 19-Noviembre-1998  
T.U.A. : Dto. 12  
TERCERO INT: Ejido Tepecoacuilco

MAG. RESOLUTOR: Lic. Juan Rodolfo  
Lara Orosco  
MUNICIPIO.: Tepecoacuilco  
ESTADO.: Guerrero  
ACCION.: Conflicto por  
límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELEUTERIO SALGADO APONTE, JOSE BERNAL FIGUEROA y ROBERTO ROMAN CATALAN, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de POLOLCINGO, Municipio de Tepecoacuilco, Estado de Guerrero, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el juicio agrario 364/93.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma en todos sus términos la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, de diecinueve de noviembre de mil novecientos

noventa y ocho, en el juicio agrario número 364/93.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 98/99-12

Dictada el 27 de abril de 1999

RECURRENTE.: HORACIO FLORES  
ENRIQUEZ Y  
OTRO  
3° INTERESADO.: "CUETZALA DEL  
PROGRESO"  
ACCION.: Nulidad de actos y  
documentos  
SENT. RECURRIDA.: 25 de enero de 1999  
JUICIO AGRARIO.: T.U.A.XII-091/98  
MAG. RESOLUTOR.: Lic. Juan Rodolfo  
Lara Orozco  
T.U.A. DTO.: 12

PRIMERO. Es improcedente, por razón de la materia, el recurso de revisión interpuesto por HORACIO FLORES ENRIQUEZ y RANFERI PEREZ LOPEZ, en su carácter de codemandados, dentro del expediente número T.U.A.XII-091/98, en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de enero de mil

novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, relativo a la nulidad de actos y documentos y conflicto sucesorio, conforme a lo establecido en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, a las partes en este asunto con copia autorizada de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. En su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente, y sus constancias relativas.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 320/98-12

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: "AGUA DEL PANTEON DE  
CORRAL DE PIEDRA"  
Mpio.: Leonardo Bravo  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RODRIGO MARINO MALDONADO, en representación de SABINO MARINO MALDONADO, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.XII-083/97, relativo a la restitución de tierras promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "AGUA DEL PANTEON DE

CORRAL DE PIEDRA”, Municipio de Leonardo Bravo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal del conocimiento reponga el procedimiento, a partir de la fijación de la litis y dicte nueva sentencia con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo devuélvase los autos al Tribunal de origen a fin de que de cumplimiento a esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos habilitada por Acuerdo Plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 259/98-41

Dictada el 20 de abril de 1999

Pob.: “CUAUTEPEC”  
Mpio.: Cuauhtepic  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de “CUAUTEPEC”, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el tres de

agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 034/97.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 308/98-41

Dictada el 9 de febrero de 1999

Pob.: “AYUTLA DE LOS LIBRES”  
Mpio.: Ayutla de los Libres  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por ULISES RAMIREZ NARCISO, apoderado legal de JAVIER RAMIREZ NARCISO, MARGARITO NAVARRO GONZAGA, FIDEL MOCTEZUMA LUNA y NARCISO BENITEZ DEL CARMEN, del Poblado “AYUTLA DE LOS LIBRES”, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 96/0804/96, tramitado ante el propio Tribunal.



SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 332/98-41**

Dictada el 30 de abril de 1999

T.U.A. DISTRITO.: 41  
 MAG. RESOLUTOR.: Licenciado Jorge Lara Martínez  
 RECURRENTE.: José Luis Velasco García  
 POBLADO.: "EL CAYACOS"  
 MUNICIPIO.: Acapulco de Juárez  
 ESTADO.: Guerrero  
 ACCION.: Restitución

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se revoca la sentencia pronunciada el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en los autos del juicio agrario número 93/0063/96, relativo a la restitución de tierras ejidales hecha valer por el Órgano de representación del Poblado denominado "EL

CAYACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, en contra del recurrente.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, el ejido accionante en el juicio natural no acreditó la acción de restitución intentada en el mismo, y en consecuencia no ha lugar a restituirle la superficie controvertida, absolviéndose por ende al demandado de las prestaciones reclamadas.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 60/99-41**

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "TRES PALOS"  
 Mpio.: Acapulco  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BALTAZAR SIERRA VALERIANO, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado

de Guerrero, en el juicio agrario 122/98, por los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 76/99-41

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "LA VENTA Y BARRIO NUEVO"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por OCTAVIO IBARRA AVILA, representante legal de JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, en contra de la sentencia dictada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en autos del expediente 62/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 77/99-41

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "LA VENTA Y BARRIO NUEVO"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por OCTAVIO IBARRA AVILA, representante legal de JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, en contra de la sentencia pronunciada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 64/98, por los razonamientos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 81/99-41

Dictada el 16 de abril de 1999

Pob.: "COYUCA DE BENITEZ"  
 Mpio.: Coyuca de Benítez  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Controversia por el mejor derecho de posesión de una parcela ejidal y un solar urbano.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BALDEMAR OTERO GUINTO, en contra de la sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en los autos del expediente 96-735/96, por no actualizarse supuesto alguno de los que contempla el artículo 198 de la Ley Agraria;

consecuentemente queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 114/99-41

Dictada el 11 de mayo de 1999

Pob: "OMETEPEC"  
 : Mpio: Ometepec  
 Edo: Guerrero  
 Acc: Controversia Agraria

PRIMERO: Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUCINO JESUS CLEMENTE MENDOZA en su carácter de parte actora en el juicio agrario 132/98, en contra de la sentencia pronunciada el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en los autos del relativo a la acción de controversia agraria por restitución de unidad parcelaria, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia, al no

actualizarse ninguno de los supuestos que refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## HIDALGO

### RECURSO DE REVISION: 65/99-14

Dictada el 20 de abril de 1999

Pob.: "TEXCATEPEC"  
Mpio.: Chilcuautla  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "TEXCATEPEC", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia dictada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio

agrario número 102/93-14, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 a fin de que se reponga el procedimiento para los efectos de desahogar la prueba pericial por un perito tercero en discordia y en su oportunidad se dicte la sentencia que conforma a derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### JUICIO AGRARIO: 702/93

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "SAN JOSE TATEPOSCO"  
Mpio.: Tlaquepaque  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SAN JOSE TATEPOSCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobernador del Estado; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad y, de Comercio.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada de ésta resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 120/99-16

Dictada el 25 de mayo 1999

Pob.: "TONAYA"  
Mpio.: Tonaya  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TONAYA, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, al resolver el juicio agrario 96/16/98.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión y al no existir motivo de reenvió al Tribunal a que, este órgano colegiado asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, para resolver en definitiva conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se declara procedente la acción ejercitada por el núcleo ejidal denominado "TONAYA", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en contra de ENRIQUE y HECTOR MANUEL, de apellidos SANTANA MEDINA, consistente en la controversia relativa a la tenencia de tierras ejidales de uso común que poseen los demandados. En consecuencia, se condena a ENRIQUE y HECTOR MANUEL SANTANA MEDINA a levantar los lienzos, cercas, alambre de púas, postes o cualquier otro material que delimite o fraccione una superficie de uso común, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia

CUARTO. Notifíquese a las partes en el juicio agrario 96/16/98, con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado en autos, para tales, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos legales a que haya lugar y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEPTIMO.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1041/92**

Dictada el 18 de mayo de 1999

Pob.: "TUXCACUESCO"  
 Mpio.: Tuxcacuesco  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Segunda ampliación de ejido  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por el Poblado denominado "TUXCACUESCO", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco; sin embargo, es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado aludido, por inexistencia de fincas afectables dentro del radio legal, así como por no existir, dentro del mismo, demasías propiedad e la Nación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de garantías número D.A. 3884/97.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 128/99-15**

Dictada el 25 de mayo 1999

Pob.: "ZAPOPAN"  
 Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco  
 Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABRIEL GOMEZ QUIRARTE contra la sentencia dictada el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 229/15/96, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, relativo a una controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUEBLA****RECURSO DE REVISION: 167/96-24**

Dictada el 14 de mayo de 1997

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"  
 Mpio.: Coxcatlán  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HERMINIA HERNANDEZ MERINO, en contra de la sentencia de doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, en el

juicio agrario número 97/96, con sede en su contra por PORFIRIO HERNANDEZ MARTINEZ en su calidad de parte actora.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con residencia en la Ciudad de Puebla de Zaragoza en el juicio agrario 97/96 relativo a la nulidad de actos y documentos, interpuesto por PORFIRIO HERNANDEZ MARTINEZ; lo anterior, en base a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Ha resultado fundada la excepción de cosa juzgada invocada por la demandada en el juicio principal y recurrente en el recurso de revisión que se resuelve; en consecuencia, se declara improcedente la acción de nulidad demandada por la parte actora en el juicio de origen, por lo que se dejan a salvo los derechos de esta última para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga; lo anterior, con base en los argumentos, preceptos legales y jurisprudencia hechos valer en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los autos originales al Tribunal de origen.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 204/97-37**

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "SANTA ISABEL  
TEPETZALA"

Mpio.: Acajete

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de resolución de  
autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AURORA FLORES RODRIGUEZ en contra de la sentencia dictada el once de junio de mil novecientos noventa y siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 204/97 relativo al procedimiento de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por la recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutive anterior, por los motivos expuestos en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, con testimonio de la misma comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías D.A.3587/98.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 22/99-37**

Dictada el 24 de marzo de 1999

Pob.: "SAN JUAN ACOZAC"  
 Mpio.: Los Reyes de Juárez  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BALBINO ROSAS ORTIGOZA, como representante común de los actores, con respecto a la sentencia dictada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, únicamente por lo que hace a la acción restitutoria planteada en vía reconvenional por el Comisariado Ejidal del Poblado de "SAN JUAN ACOZAC", Municipio de los Reyes de Juárez, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y doceavo, se revoca la sentencia pronunciada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el referido Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, para el efecto de que dicho Tribunal reponga el procedimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Agraria, supliendo en su caso el planteamiento de derechos y siguiendo los lineamientos contenidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/98**

Dictada el 11 de agosto de 1998

Pob.: "SAN NICOLAS  
 TETIZINTLA"  
 Mpio.: Tehuacan  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de certificado.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia, promovida por ASCENCION PEREZ LUNA, parte actora dentro del expediente registrado con el número 71/97, en contra de la Magistrada Numeraria del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala y Puebla, al comprobarse que la actuación atribuida como omitida, se encuentra debidamente realizada a la fecha en que se pronuncia la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 82/97-37**

Dictada el 30 de abril de 1999

Pob.: "SAN PABLO  
 XOCHIMEHUACAN"  
 Mpio.: Puebla  
 Edo.: Puebla



Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PASCUAL RODRIGUEZ FLORES en su carácter de representante común de la parte actora, en contra de la sentencia emitida el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 5/95, antes 140/92, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 (hoy 37), con residencia en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia pronunciada el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en cuanto a la incompetencia resuelta por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, respecto de la superficie que no fue materia de expropiación; debiendo decirse que la parte actora no probó los extremos de su acción, consecuentemente se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas, de conformidad a los razonamientos expresados en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta sentencia, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 83/99-47

Dictada el 8 de junio de 1999

Pob.: "GUADALUPE ZARAGOZA"  
 Mpio.: Tlahuapan  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de acuerdos  
 presidenciales y cancelación de  
 certificados de inafectabilidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FENELON MONTES PEREZ, ABRAHAM GALICIA CASTAÑEDA y ANTONIO NAJERA GUZMAN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GUADALUPE ZARAGOZA", del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, contra la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Puebla, en el juicio agrario número 7/95, sobre nulidad de Acuerdo Presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad,

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 186/98-47**

Dictada el 19 de agosto de 1998

Pob.: "SAN LUCAS  
ATOYATENCO" Y OTROS  
Mpio.: San Martín  
Texmelucan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROMAN VARELA HERNANDEZ, en contra del procedimiento de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, ahora 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del expediente registrado con el número 119/97, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUERÉTARO**

**RECURSO DE REVISION: 123/99-42**

Dictada el 25 de mayo 1999

Pob.: "EL MUERTO IGNACIO  
PEREZ"  
Mpio.: Pedro Escobedo  
.Edo.: Queretaro  
.Acc.: Controversia por sucesión

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE CUELLAR RESENDIZ, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con respecto a la acción de sucesión de derechos agrarios, en el Poblado "EL MUERTO IGNACIO PEREZ", Municipio de Pedro Escobedo, por no actualizarse ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO**

**JUICIO AGRARIO: 371/92**

Dictada el 14 de septiembre de 1993

Pob.: "CANAAAN"  
 Mpio.: Othon P. Blanco  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "CANAAAN", ubicado en el Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que del total de los solicitantes originales, al efectuarse los trabajos censales, únicamente quedaban cinco capacitados en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Quintana Roo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 476/92

Dictada el 14 de junio de 1994.

Pob.: "X-CALAK"  
 Mpio.: Othon P. Blanco  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el poblado "X-CALAK", Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SINALOA

#### JUICIO AGRARIO: 05/99

Dictada el 06 de mayo 1999

Pob.: "EL MORAL"  
 Mpio.: Mazatlán  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de veintitrés de enero de mil novecientos noventa, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número R-285/89, derivada del juicio de amparo número 1162/87, promovido por SOCORRO MOTTA VIUDA DE OSUNA.

SEGUNDO. No ha lugar a instaurar el procedimiento tendente a cancelar la Declaratoria de Inafectabilidad, contenida en la Resolución Presidencial de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

veintiuno de junio del mismo año, relativa al expediente de dotación de tierras del Poblado "EL QUEMADO", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, que declaró inafectable el predio denominado "POTRERO DEL LIMON, ENRAMADA Y TULIMAN", ubicado en el mismo municipio y estado.

TERCERO. Se niega la dotación de tierras, promovida por el Poblado denominado "EL MORAL", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, por lo que respecta a la superficie de 311-91-70 (trecientas once hectáreas, noventa y una áreas, setenta centiáreas) de temporal, propiedad de SOCORRO MOTTA VIUDA DE OSUNA, ubicada en el predio denominado "POTRERO DEL LIMON, ESMERALDA Y TULIMAN", de la Sindicatura del Quelite, del municipio y estado mencionados, toda vez que resulta inafectable para satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO. Queda firme la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, que concedió dotación de tierras al poblado referido en el resolutivo anterior, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

QUINTO. En virtud de que el Poblado peticionario se encuentra en posesión de 311-91-70 (trescientas once hectáreas, noventa y una áreas, setenta centiáreas) de temporal, que le fueron concedidas en virtud de la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que se tomaron del predio denominado "PROTERO DEL LIMON, ENRAMA Y TULIMAN", propiedad de SOCORRO MOTA VIUDA DE OSUNA, con copia certificada de esta sentencia comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria para efectos del contenido del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual prevé que dicha Secretaría estará obligada, en primer término, a negociar con la propietaria la compra en favor de esos campesinos de la

superficie que se encuentre ocupado, de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma Entidad Federativa, y dentro de los plazos señalados por los artículos 302 y 303 del mismo ordenamiento legal, los cuales se duplicarán en favor de los campesinos capacitados.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número R-285/89, derivada del juicio de amparo número 1162/87; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 172/96

Dictada el 25 de mayo de 1999

Pob.: "BATURI"  
 Mpio.: Navolato  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se concede al Poblado denominado "BATURI", del Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por concepto de

ampliación de ejido, una superficie de 37-60-86 (treinta y siete hectáreas, sesenta áreas, ochenta y seis centiáreas) de terrenos de temporal propiedad de la Federación, ubicados dentro del Distrito de Riego número 10 Culiacán-Huamaya, pertenecientes al predio denominado "EL BOLSON", del propio Municipio, tomadas en la forma siguiente: 6-00-54 (seis hectáreas, cincuenta y cuatro centiáreas), poseídas por MANUEL ELENES LOPEZ; 15-98-51 (quince hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas), poseídas por JESUS ARIEL ESQUIVEL JACOBO; y 15-61-81 (quince hectáreas, sesenta y una áreas, ochenta y una centiáreas) pertenecientes a DANIEL ESQUIVEL SOTO; afectándose estas superficies con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; para beneficiar a los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados que se listan en el considerando segundo.

SEGUNDO. La superficie que se concede se localizará conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedades del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras dotadas, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase en su caso a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua, Dirección General de Ordenamiento y

Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; así como al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación, con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 5284/98, promovido por MANUEL ELENES LOPEZ y otros; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 82/99-39

Dictada el 06 de mayo de 1999

Pob.: "CRISTO REY"  
Mpio.: Escuinapa, Sinaloa  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ANTONIO SERNA MEDINA, OTILIO VARGAS Ejidal del Poblado CRISTO REY, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa en el juicio agrario número 081/94.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la demanda; y en consecuencia, se confirma el fallo recurrido de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 en los autos del juicio agrario 081/94 promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "CRISTO REY", Municipio de Escuinapa, Sinaloa en contra de ANTONIO DIAZ BAZABILBAZO y otros; de existir una indebida ejecución de la resolución presidencial que benefició al ejido

de que se trata, por no haberse entregado la totalidad de la superficie concedida, tiene expeditos sus derechos el Poblado Actor.: para reclamar ante la instancia correspondiente su debida ejecución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.